CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

> RESOLUCIÓN No. FECHA:

№ 2 - 3002 13 ENE 2017

"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de fecha 30 de Diciembre de 2016 funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental – Unidad de Licencias y Permisos CVS remite informe de Control y Seguimiento al predio de propiedad del señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del sinú y del San Jorge – CVS, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR – CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental; en el ejercicio de estas actividades profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental en compañía del Grupo de Protección Ambiental Policía Metropolitana de Montería, el día 26 de Diciembre de 2016 realizaron visita al predio ubicado en la calle 44 con carreras 1 y 2 del barrio Sucre, Montería, de propiedad del señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA, con el fin de inspeccionar y evaluar la problemática manifestada por medio del oficio con radicado CVS N° 7219 de 21 de Diciembre de 2016, presentada por Marceliano Isaza Cogollo, Inspector Tercero Urbano de Policía Municipal de Montería.

Que como resultado de la mencionada visita se rindió el Informe de Visita ULP N° 2016 – 586 de 30 de diciembre de 2016, manifestando lo siguiente:

### "ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita contó con el acompañamiento de ÁNGEL ESPITIA PLAZA, de C.C. 78.700.249, quien responde como propietario del predio.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:

2 - 3002 13 ENE 2017

En el transcurso de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio se ubica sobre la calle 44 con carreras 1 y 2 del barrio Sucre, Montería, aledaño a la rivera del Río Sinú colindante con el predio de propiedad del señor Jaime Villadiego Quintero de c.c. 78.731.632 expedida en el municipio de Ciénega de Oro.

Al interior del predio se desarrollan las siguientes actividades económicas:

- Parqueaderos
- Taller mecánico.
- Explotación de materiales pétreos.
- Taller de corte y pulido de mármol.
- Lavadero de vehículos.

El área establecida para la ejecución de taller mecánico, no cuenta con las estructuras respectivas en relación a la recolección y tratamiento de los residuos líquidos generados, vertiéndose directamente sobre el suelo el cual no cuenta con cubierta de ningún tipo de concreto.



Foto No.1. Área de ejecución de taller mecánico al interior del predio.



Foto No.2. Área de ejecución de taller mecánico al interior del predio.

En la ejecución de explotación de materiales pétreos se evidencia la intervención de la sección hidráulica del Río Sinú por medio del descargue de material de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y sección de la corriente principal en el punto ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°46'13,12"-W 75°52'34,46" con altura sobre el nivel del mar de 16 metro, con el fin, como se evidencia, de facilitar el cargue y descargue del material pétreo explotado.

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:



Foto No. 3. Descargue de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y corriente principal del Río Sinú.

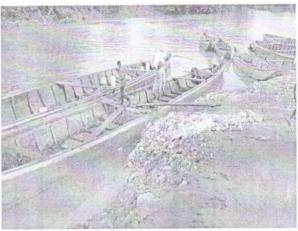


Foto No. 4. Descargue de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y corriente principal del Río Sinú.



Foto No. 5. Descargue de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y corriente principal del Río Sinú.

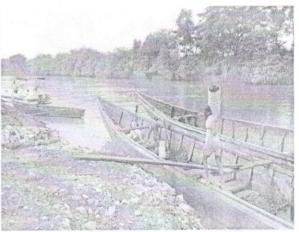


Foto No. 6. Descargue de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y corriente principal del Río Sinú.

En relación al área de lavado de vehículos, se cuenta con cárcamo en concreto sin cubierta en concreto sobre la orilla del Río Sinú.

Las aguas grises y lodos producto del lavado son vertidos directamente sin ningún tipo de tratamiento sobre la corriente principal del Río Sinú sobre las coordenadas geográficas N 08°46'12,26"- W 75°52'33,76" con altura sobre el nivel del mar de 15 metros. En cuanto al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

> RESOLUCIÓN No. FECHA:

manejo de los residuos sólidos generados en la ejecución de la labor, se disponen finalmente sobre la orilla del Río Sinú.



Foto No. 7. Lavado de vehículos y disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la corriente principal del Río Sinú.



Foto No. 8. Disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la corriente principal del Río Sinú.



Foto No. 9. Vertimiento de aguas grises y descarga de residuos sólidos sobre la corriente principal del Río Sinú.

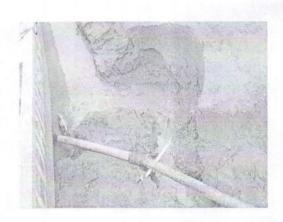


Foto No. 10. Vertimiento de aguas sobre la corriente principal del Río Sinú..

Para la prestación del servicio de lavado de vehículos se cuenta con una (1) bomba centrífuga de eje horizontal de succión negativa de 1,5 HP con succión en 1 1/2" en manguera y descarga en dos (2) derivaciones de 1" en manguera.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: 2-3002



Foto No. 11. Bomba centrifuga de 1,5 HP.



Foto No. 12. Bomba centrífuga de 1,5 HP.

### CONCLUSIONES.

El pasado 26 de diciembre de 2016, funcionarios de la Unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental con el acompañamiento Policía Ambiental del área metropolitana de la ciudad de Montería, realizaron visita al predio de propiedad de ÁNGEL ESPITIA PLAZA, de C.C. 78.700.249, ubicado en la calle 44 con carreras 1 y 2 del barrio Sucre, Montería, colindante con el predio del señor Jaime Villadiego Quintero de c.c. 78.731.632; con el fin de inspeccionar y evaluar la problemática manifestada por medio del oficio con radicado CVS No. 7219 del 21 de diciembre de 2016, presentada Marceliano Isaza Cogollo, Inspector Tercero Urbano de Policía Municipal de la ciudad de Montería.

Que con base en la revisión del Sistema de Información Geográfica-SIG de la CAR-CVS, el punto del predio inspeccionado ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°46'13,12"-W 75°52'34,46", se encuentra sobre la franja o zona de protección forestal, además se ubica en zona de Amenaza Media-Alta de inundación con base en los estudios de amenaza realizados por la Universidad EAFIT en el año 2011.

Que por medio de la visita, se logra evidenciar que el área utilizada para las labores de reparaciones mecánicas no cuenta con las estructuras de recolección y tratamiento de los residuos líquidos generados en la labor. Por lo tanto, se vierten directamente sobre el suelo.

Que en la ejecución de explotación de materiales pétreos se evidencia la intervención de la sección hidráulica del Río Sinú por medio del descargue de material de escombros y demás residuos sólidos sobre la orilla y sección de la corriente principal en el punto ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°46'13,12"-W 75°52'34,46" con altura sobre el nivel del mar de 16 metro, generando de este modo el aumentando de la turbiedad y color del Río.

5

CX

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: 2 - 3002 13 ENE 2017

Que las actividades de explotación de materiales pétreos no cuentan con ningún tipo de permiso ni licencia ambiental otorgada por la CAR-CVS.

Que en la prestación de los servicios de lavado de vehículos, en términos de legalidad de uso de recursos naturales, el establecimiento no cuenta con permiso de concesión de agua superficial, ni con permiso de vertimiento no doméstico a la fuente superficial; asimismo no cuenta con el certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal. Por lo tanto, el establecimiento capta de manera ilegal el recurso hídrico superficial del Río Sinú por medio de una (1) bomba centrífuga de eje horizontal de succión negativa de 1,5 HP con succión en 1 ½" en manguera y descarga en dos (2) derivaciones de 1" en manguera.

Que los residuos sólidos generados en la ejecución de los procesos de lavado de vehículos son dispuestos sobre la orilla o corriente principal del Río Sinú. Asimismo, las aguas grises y lodos generados en lavado son vertidos sin ningún tipo de tratamiento sobre la corriente principal del Río Sinú".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que La corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, Según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que Según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, La CVS Ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

2-3002 13 ENE 2017

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; *OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS*. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS*. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 10. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 20. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

7

a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:

13 ENE 2017

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *NOTIFICACIONES*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado./

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los

\_

D

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: 2-3002 13 ENE 2017

establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Del Decreto 1976 de 2015. Dispone: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Invección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;

9 / 0

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:

Nº 2-3002

13 ENE 2017

- I) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- 0) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS 2 - 3 0 0 2

RESOLUCIÓN No. FECHA: 1 3 ENE 2017

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2. Del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3. Del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuiferos.
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

N

P

a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:

**2**- 3 0 0 2

- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Decreto 1076 de 2015. Dispone: Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empagues.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar-las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

5

The state of the s

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: 2 - 3002 13 ENE 2017

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

N

0

C

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: № 2 - 3002 13 ENE 2017

- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. Evaluación ambiental del vertimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

> RESOLUCIÓN No. FECHA:

Nº 2 - 3002 13 ENE 2017

- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Dispone: Contenido del permiso de vertimiento La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

2

W

d

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA:

13 ENE 2017

- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
- 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
- 11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- 12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
- 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que según el artículo 1 del decreto-ley 2811 de 1974 se indica: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "la contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibídem.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

FECHA:

RESOLUCIÓN No. 1 2 - 3002

13 ENE 2017

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva, correspondiente a la suspensión de actividades por el termino de Seis (06) meses siguientes por la indebida captación de aguas superficiales y los vertimientos no domésticos realizados al Rio Sinú, al igual que la disposición inadecuada de residuos sólidos, realizado por el señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA en calidad de propietario del predio, por los hechos que se explican en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA con cedula de ciudadanía 78.700.249, por las razones descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA, que consiste en lo siguiente:

• CARGO PRIMERO: Presuntamente por la indebida captación ilegal de aguas superficiales al Rio Sinú por medio de una (1) bomba centrifuga de eje horizontal de succión negativa de 1,5 HP con succión de 1 ½" en manguera y descargue en dos (2) derivaciones de 1" en manguera, sin contar con el respectivo permiso de concesión, para utilizarla en las actividades de lavado de vehículos.

Con la conducta, se está vulnerando lo estipulado en los artículos Artículo 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la normatividad ambiental vigente./

• CARGO SEGUNDO: Presuntamente por realizar Vertimiento no domestico, aguas grises y lodos generados de lavado de vehículos a la fuente principal del Rio Sinú de manera ilegal, sin ningún tipo de tratamiento.

Con la conducta, se está vulnerando lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4. 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.2.24.2, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y toda la normatividad ambiental vigente.

 CARGO TERCERO: Presuntamente por realizar la disposición inadecuada de materiales de escombro y demás residuos sólidos sobre la orilla y sección de la/



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. № 2 - 3 0 0 2 FECHA: 13 ENE 2017

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 lbídem.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que según lo dispuesto por el Artículo 35º. Ibídem. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 Ibídem. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

Que la Ley 136 de 1974 en su artículo 3. Dispone: Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65. En el numeral 6 Dispone: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

En mérito de lo expuesto esta Corporación:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

> RESOLUCIÓN No. FECHA:

2 - 3 0 0 2 13 ENE 2017

corriente principal en el punto ubicado sobre las Coordenadas Geográfica N: 8°46'13,12" y W:-75°52'34,46" con altura sobre el nivel de mar de 16 metros, generando el aumento de la turbiedad y color del Río Sinú.

Con la conducta, se está vulnerando lo estipulado en los artículos 8, 35, de la ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor ANGEL ESPITIA PLAZA, para que en un término de (10) días hábiles cumpla las siguientes recomendaciones.

- Remover toda clase de residuos sólidos y escombros descargados sobre la corriente principal del Río Sinú.
- Tramitar de manera inmediata los respectivos permisos y licencias para la ejecución de la actividad de explotación de materiales pétreos.
- Construir estructuras de recolección y tratamiento de los residuos líquidos generados en la actividad de reparación mecánica.
- ✓ Suspender inmediatamente la captación sobre el Río Sinú para la ejecución de la actividad de lavado de vehículos.
- Suspender inmediatamente el vertimiento de las aguas grises y lodos generados en la actividad de lavado.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P, a través de su representante legal y al Municipio de Montería representado legalmente por el DR. MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, para que en un término de diez (10) hábiles de manera coordinada ejecuten la recolección de residuos sólidos urbanos ubicados en el predio en la Calle 44 con carreras 1 y 2 del Barrio Sucre, propiedad del señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA

PARAGRAFO UNICO: Vencido el termino anterior se ordenará la aplicación del proceso sancionatorio ambiental contra la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P y el Municipio de Montería, por la omisión del anterior requerimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en debida forma al señor ÁNGEL ESPITIA PLAZA, a la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P a través de su representante legal y al Municipio de Montería a través de su representante legal el Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA o a sus apoderados debidamente constituidos.

10

Wel

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. FECHA: 2-3002 13 ENE 2017

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ofíciese copias al Municipio de Montería, representado legalmente por el Doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

En firme, remitir la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009,

ARTÍCULO NOVENO: En firme, comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO DIRECTOR GENERAL (E) CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS Revisó: Ángel Palomíno / Coordinador Oficina Jurídica CVS